

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

| PRECIOS DE SUSCRIPCION | |
|------------------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — — |
| NUMERO SUELTO. | 0,50 — — |

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

—:—

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante la primera decena del próximo mes de diciembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y siete enteros con cincuenta centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años, Burgos 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del 30 de noviembre)

—:—

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 26 de mayo de 1936, se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Oviedo, vacante por traslado del titular, a don Joaquín de la Riva Domínguez, Presidente de la Sección del mismo Tribunal y de cuyo cargo tomará posesión en el plazo de quince días.

Dios guarde a V. E. muchos años, Burgos, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

—:—

Excmo. Sr.: Alcanzando la labor depuradora del Magisterio a más de

50.000 Maestros, la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de las sanciones o confirmaciones acordadas para cada caso crea un problema de imposible solución, de no destinar por entero las páginas de aquel a la publicación de los acuerdos o de aumentar considerablemente el volumen del *Boletín*.

No teniendo, por otra parte, la inserción de los acuerdos en dicho órgano oficial otra finalidad que la publicidad de los mismos, ya que no existe precepto legal alguno que obligue a su inserción en aquel *Boletín Oficial*, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza dispongo:

Artículo único. Los acuerdos recaídos como consecuencia de la depuración que viene realizándose en el Magisterio no se publicarán en lo sucesivo en el *Boletín Oficial del Estado* haciéndolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde el expediente de depuración se ha tramitado y el de aquella donde el maestro desempeñó su última Escuela, si ésta radicara en provincia distinta de la en que se tramitó su expediente de depuración.

Burgos, 27 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

—:—

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Luis de Hoyos Sainz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid, solicitando su jubilación por tener acreditados más de 40 años de servicios al Estado abonables a dichos efectos.

Considerando que el derecho del peticionario está regulado en los artículos 45 y 48 del vigente Reglamento de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927, dictado para la aplicación del Estatuto de 22 de octubre de 1926.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda, se ju-

bila, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid don Luis de Hoyos Sainz, que disfruta el sueldo de 18.000 pesetas,

Dios guarde a V. muchos años.

Burgos, 27 de noviembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

—:—

Excmo. Sr.: Teniendo a su cargo la Comisión de Cultura y Enseñanza la defensa del Patrimonio Artístico Nacional y habiendo realizado satisfactoriamente la organización del Servicio Artístico de Vanguardia creado por Orden de esta Presidencia de 14 de enero de 1937 para llevar a cabo la protección de monumentos y recogida de obras de valor histórico o artístico en las zonas de reciente liberación, es de toda evidencia que ninguna otra entidad, por respetable que ella sea, debe efectuar actos de recogida de obras de arte al margen del organismo estatal a quien ha sido encomendada, aún cuando al efectuar esa labor lo haga movida por elevadas intenciones.

Por lo cual vengo en ordenar:

Artículo 1.º Las organizaciones que hayan realizado recogida de obras de Arte deberán enviar a la Sección de Bellas Artes de la Comisión de Cultura y Enseñanza, en el plazo máximo de quince días, relación detallada de objetos recogidos con especificación expresa del lugar, circunstancias y fecha en que lo efectuaron, así como el sitio donde están depositados dichos objetos, para que la Comisión de Cultura, cumpliendo el espíritu y la letra de la Orden del 14 de enero citada, ponga a disposición de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico de cada provincia las obras salvadas.

Artículo 2.º Las organizaciones

que ahora existen de recogida de obras de Arte no podrán funcionar en adelante más que como auxiliares del «Servicio Artístico de Vanguardia» de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y de hacerlo, ha de ser siempre con órdenes expresas de dicha Comisión y bajo su control inmediato.

Artículo 3.º Los que contravenían la presente Orden sufrirán las condignas sanciones,

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 27 de noviembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.

—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza

(B. O. del 1.º de diciembre)

—:—

Excmo. Sr.: Las disposiciones de 26 de julio de 1925 y 25 de marzo de 1932, reguladores del régimen de concierto entre el Estado y los fabricantes de cerveza a los efectos de pago del impuesto sobre el consumo de tal producto, no han podido tener efectividad desde el 30 de junio último, al no haberse llegado a constituir el Gremio de fabricantes. Por tal razón, la dualidad de formas de pago del tributo, admitida provisionalmente por Orden de esta Presidencia de 30 de noviembre de 1936, no puede ya subsistir, ni subsiste de hecho, debiendo quedar en vigor, tan sólo, el sistema de pago determinado por cada hectólitro de líquido salido de las fábricas.

En su virtud y de conformidad con la propuesta de esa Comisión, dispongo:

1.º Mientras duren las actuales circunstancias y en tanto no se preceptúe otra cosa, el impuesto sobre el consumo de cerveza se liquidará a razón de 15 pesetas por cada hectólitro de líquido salido de las fábricas, quedando sujetos los fabricantes a las obligaciones que les impone la legislación por la que se rige este tributo.

(Pasa a la tercera página)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Continuando mi circular, fecha de ayer, y como Presidente de la Junta provincial de precios, dispongo:

1.º Todo precio de venta que se considere abusivo, podrá ser denunciado en el Gobierno Civil de la provincia, (Negociado de Orden público), resolviendo la Junta, mediante las comprobaciones oportunas

Fuera de la capital las denuncias se formularán ante la Delegación de Orden público o Alcaldía correspondiente, la cual a su vez la remitirá a esta Junta.

2.º Para la denuncia será indispensable presentar la correspondiente factura del artículo o artículos adquiridos, a cuyo efecto, tanto los comerciantes, como los industriales y almacenistas quedan obligados a facilitarlas, cuando para ello fueren requeridos, siendo sancionados adecuadamente los contraventores.

3.º Una vez comprobada la infracción, esta Junta la sancionará de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 5.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 13 de octubre pasado y 3.º de la Orden del Gobierno General de 17 de noviembre de 1936.

4.º Los comerciantes, industriales y almacenistas enviarán a esta Junta, en el plazo de cuatro días, una declaración jurada con arreglo al modelo que se inserta a continúa-

ción y ampliada a tamaño de pliego. Previéndose que la no presentación de la declaración antedicha o la falsedad de los datos en ella contenidos serán sancionados con el mayor rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 10 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Gerardo Caballero.

RELACION jurada sobre existencias y precios, que presenta D. del gremio de de la plaza de a los efectos de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

ARTICULOS ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD AL 18 DE JULIO DE 1936

| NOMBRE ESPECIFICO DEL ARTICULO | EXISTENCIA ACTUAL | PRECIO DE VENTA EN 18 DE JULIO DE 1936 | PRECIO QUE SE SOLICITA SEA AUTORIZADO |
|--------------------------------|-------------------|--|---------------------------------------|
| | | | |

Fecha y firma

RELACION jurada sobre existencias y precios, que presenta D.....(1) del gremio de de la plaza de a los efectos de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

ARTICULOS ADQUIRIDOS DESPUES DEL 18 DE JULIO DE 1936

| NOMBRE ESPECIFICO DEL ARTICULO | EXISTENCIA ACTUAL | Lugar y fecha de la adquisición o producción | Precio de venta | Justificantes del aumento sobre el precio de 18 de julio de 1936 (2) |
|--------------------------------|-------------------|--|-----------------|--|
| | | | | |

Fecha y firma

(1) Detallista, mayorista o fabricante, (2) Costo en origen y gastos hasta el lugar de venta.

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

Mes de Octubre.—Año de 1937

RECTIFICACIÓN de los padrones de familias con derecho al subsidio creado en el decreto número 174 (B. O. núm. 83) formalizado por las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, con relación de las altas y bajas ocurridas. (Conclusión)

| APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede | Número de familiares en casa | Ingreso diario de rentas bienes o jornales | | APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente. | APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede | Número de familiares en casa | Ingreso diario de rentas bienes o jornales | | APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente. |
|--|------------------------------|--|------|--|--|------------------------------|--|------|--|
| | | Pts. | Cts. | | | | Pts. | Cts. | |
| 77 VILLAYON | | | | | | | | | |
| Altas | | | | | | | | | |
| Rodríguez Fernandez, Herminia | 2 | 2,00 | 1,00 | Sanjurjo, Rogelio | Rico Lopez, Adelina | 3 | 3,00 | 2,00 | García Suarez, Ramón |
| Suarez García, Filomena | 2 | 3,00 | 1,00 | Suarez Fernandez, Manuel | Riesco Almarra, Maria | 2 | 3,00 | 1,00 | Lopez Fernandez, Wenceslao |
| Suarez García, Ramira | 4 | 4,50 | 2,50 | Janeiro Rozados, Constantino | Gonzalez, Generosa | 2 | 2,00 | 2,00 | Lopez Gonzalez, Luis-Vicente |
| Suarez García, María | 1 | 2,00 | 1,00 | Suarez García, Eugenio | Perez Suarez, Soledad | 1 | 1,00 | 2,00 | Piedra Perez, Constantino |
| Suarez Rodriguez, Encarnación | 1 | 1,00 | 2,00 | Anes Suarez, José | Rodriguez, Ramón | 4 | 5,00 | 1,00 | Rodriguez Suarez, Valentin |
| Suarez Rodriguez, Etelvina | 6 | 7,00 | 1,00 | Ramos Díaz, Sergio | Rodriguez Suarez, Edelmira | 1 | 2,00 | 1,00 | Rodriguez Suarez, José |
| Suarez Suarez, Robustiano | 1 | 1,50 | 1,50 | Suarez García, Baldomero | Gonzalez, Manuel | 2 | 2,00 | 2,00 | Rodriguez García, Eliseo |
| Rodriguez Fernandez, Aquilina | 1 | 2,00 | 1,00 | Fernandez Fernandez, José | Gonzalez, Ramón | 2 | 2,00 | 2,00 | Gonzalez, Benito |
| Lopez Mendez, Elvira | 2 | 3,00 | 1,00 | Antón Mendez, Manuel | Fernandez, Manuel | 2 | 2,00 | 2,00 | Fernandez Trelles, Benjamin |
| García Ramos, Benigna | 2 | 2,00 | 2,00 | Mendez Soto, José | Suarez, Marcelino | 2 | 2,00 | 2,00 | Suarez Trelles, Gonzalo |
| Santiago Santiago, Saturnina | 2 | 3,00 | 1,00 | Santiago Santiago, Domingo | García Fernandez, Salvador | 2 | 3,00 | 1,00 | García Rodriguez, Avelino |
| Suarez Seola, Josefa | 1 | 2,00 | 1,00 | Suarez Suarez, José | Gonzalez Mendez, Miguel | 2 | 3,00 | 1,00 | Gonzalez Gamonal, Salvador |
| Acero Parrondo, Teresa | 1 | 2,00 | 1,00 | Acero Alvarez, Enrique | Mendez Martinez, José | 2 | 3,00 | 1,00 | Mendez Suarez, Manuel |
| Fernandez, Manuel | 2 | 3,00 | 1,00 | Fernandez Rodriguez, Angel | Fernandez, Josefa | 4 | 5,00 | 2,00 | Suarez Fernandez, José |
| Mendez Lopez, Mercedes | 3 | 4,00 | 1,00 | Fernandez Quintanilla, Alfonso | Gavilán, María | 2 | 3,00 | 1,00 | Corral Gairlo, Carlos |
| Parrondo Suarez, Antonia | 2 | 3,00 | 1,00 | Parrondo Suarez, Emilio | Acero Rico, José | 2 | 3,00 | 1,00 | Acero Urbides, Ricardo |
| Gonzalez García, Blanca | 1 | | 3,00 | Gonzalez Jardón, Jesús | Suarez, María | 1 | 1,00 | 2,00 | Suarez Suarez, Avelino |
| Diaz, Marcelino | 2 | 3,00 | 1,00 | Diaz Suarez, Florentino | Fernandez, Amparo | 2 | 3,00 | 1,00 | Perez Fernandez, Jesús |
| Suarez Suarez, Manuela | 1 | 1,00 | 2,00 | Suarez Suarez, Manuel | Gamonal, Manuel | 2 | 2,00 | 2,00 | Gamonal Fernandez, Manuel |
| Suarez Fernandez, Manuel | 1 | 2,00 | 1,00 | Suarez García, Jesús | Mendez Alba, Manuel | 2 | 3,00 | 1,00 | Mendez García, José |
| Gamonal Gayo, Oliva | 3 | 3,00 | 2,00 | Fernandez Jarduque, José | Fernandez, Manuel | 2 | 3,00 | 1,00 | Fernandez Lopez, Eladio |
| Suarez Rodriguez, José | 4 | 5,00 | 1,00 | Suarez Rodriguez, Manuel | Gonzalez, José | 2 | 2,00 | 2,00 | Fernandez García, Secundino |
| Berdascos, Balbina | 1 | 2,00 | 1,00 | Antón Santiago, Manuel | Valledor, Pedro | 2 | 3,00 | 1,00 | Valledor Fernandez, Victoriano |
| García Fernandez, Inocencia | 3 | 4,00 | 1,00 | Antón García, Manuel | Perez, Manuel | 2 | 3,00 | 1,00 | Mendez Perez, José Maria |
| Suarez Rodriguez, Florinda | 2 | | 4,00 | Suarez Suarez, Valentin | Lopez, Celestina | 2 | 3,00 | 1,00 | Lopez Corral, Manuel |
| Rodriguez, Aurelia | 3 | 3,00 | 2,00 | Rodriguez, Aurelio | Suarez, Miguel | 4 | 5,00 | 1,00 | Suarez Perez, Hernando |
| Acero, Manuel | 2 | 3,00 | 1,00 | Acero Antón, Manuel | García Suarez, Domingo | 2 | 3,00 | 1,00 | García Rodriguez, Benjamin |
| Acero, Soledad | 3 | 4,00 | 1,00 | Alvarez Acero, Juan | Acero Ramos, Francisco | 3 | 4,00 | 1,00 | Acero Acero, Francisco |
| Suarez, José | 2 | 2,00 | 2,00 | Alonso Suarez, Sergio | Suarez García, Constantino | 5 | 6,00 | 1,00 | Suarez, José |
| Corral Parrondo, Domingo | 2 | 3,00 | 1,00 | Corral Parrondo, Celestino | Alonso, Constantino | 2 | 3,00 | 1,00 | Alonso Perez, Jesús |
| Fernandez, Basilia | 2 | 3,00 | 1,00 | Fernandez Suarez, Luciano | Suarez, Pedro | 2 | 3,00 | 1,00 | Suarez García, Manuel |
| García Ramos, Mercedes | 2 | 3,00 | 1,00 | Lopez Fernandez, Manuel | Suarez, Baldomero | 2 | 3,00 | 1,00 | Suarez Lopez, Maximino |

2.º La norma anterior se aplicará a las mensualidades que vencen a partir de la publicación de la presente Orden y a las vencidas desde el 1.º de julio último cuyo importe no hubiera sido ingresado todavía en el Tesoro.

3.º Las declaraciones juradas que presenten los fabricantes serán objeto de las oportunas comprobaciones reglamentarias.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 6 de diciembre de 1937.—segundo año Triunfal.—Francisco G. Jordana. Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. del 7 de diciembre)

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

Vista la instancia presentada por D. José Sors Suárez, como Administrador General de Fábrica de

Mieres por el Sindicato Civil de Obligacionistas, en solicitud de desbloqueo de créditos a favor de la citada firma de deudores residentes en la zona liberada de la España Nacional, esta Comisión, en sesión celebrada el día siete del actual, acordó declararse competente y reconociendo la plena justificación de la aprobación que dispone el artículo 1.º de la Orden de 20 de agosto último, acordó levantar la intervención de los referidos créditos y autorizar a la citada firma para la libre disposición de los mismos por no considerarlos sujetos a intervención, de acuerdo con la Orden de 3 de Mayo próximo pasado en su artículo 4.º apartado B)'

Dios guarde a Ud. muchos años.— Oviedo, 13 Diciembre 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Andrés Aza García, Alfonso Vázquez Piñera e Isidro Cienfuegos, vecinos de Pola de Lena, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir

expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Carrio, José García Labra, Antonio, el de la Peña de Villar, Manuel García y José Cuétara, vecinos de Arriendas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gonzalo Goya, vecino de La Foz, Campo de

Caso, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Valentín Rosal, vecino de Vega del Ciego, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celestino Carneado Solares, Cristóbal Cano Sirvent, Constantino Suarez Jove, Pedro Alvarez Palacio, Germán Rojo Valdés y Marcelino Castiello Bárceña, vecinos de Villaviciosa, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE QUIROS

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con arreglo a las condiciones señaladas en la Orden del Gobierno General del Estado de 19 de junio del corriente año, se abre un concurso por un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión interina, de la mencionada plaza de Secretario municipal.

Dicha plaza estará dotada con el haber anual de cinco mil pesetas.

Las instancias optando a dicha plaza, debidamente reintegradas, se presentarán en este Ayuntamiento de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, acompañadas de los siguientes documentos.

1.º Certificación, o en su defecto declaración jurada de pertenecer el concursante, a la 2.ª categoría del Cuerpo de Secretarios de Administración Local.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento de su residencia.

3.º Declaración jurada en la que conste que el solicitante, no ha pertenecido a ninguna organización ni partido, en los que formaban el frente popular, ni a ninguna organización afiliada a la Casa del Pueblo U. G. T. o C. N. T.

4.º Documentos que acrediten que el solicitante, es persona francamente adicta al Glorioso Movimiento Nacional.

También se podrán acompañar todos aquellos documentos, que el solicitante crea convenientes para acreditar sus méritos y servicios prestados a favor del Movimiento.

Alcaldía de Quirós a uno de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Olegario Quintana.

—:—

DE MIERES

ANUNCIO

Confeccionada la matrícula industrial de este concejo para el próximo año de 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales puede presentarse por las personas que se hallen interesadas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mieres, 4 de Diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, J. G. Comas.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE POLA DE ALLANDE

Don Marcelino Magadán Valledor, Juez municipal del término de Allande, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que por providencia de hoy, en las diligencias de juicio verbal civil, promovidas en este Juzgado por Antonio Díaz Herias, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Taralle, en este término,

contra Dionisio Rodríguez Rodríguez, de las mismas circunstancias, vecino últimamente de Taralle, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de novecientos noventa y cuatro pesetas procedentes de préstamo, se acordó la celebración de venta en subasta pública, de los bienes embargados en las mismas como de la propiedad del ejecutado, en período de ejecución de la sentencia recaída en las mismas, siguientes:

Un solar de unos cuarenta metros cuadrados de superficie, lindante al Norte con propiedad de D. José Magadán, Sur de Rosaura Rodríguez, Este del mismo señor Magadán, y Oeste de Manuel Díaz; tasado en setenta y cinco pesetas.

Rústica, llamada Campa de la Vara, de una cabida aproximada a un área, lindante al Norte con más de Ramón Alvarez, Sur, de Benigno Fernandez, Este, de Juan Cadierno y Oeste, de herederos de José Herias; tasada en quince pesetas.

Otra Campa del Teico, de una área aproximada de cabida, linda al Norte y Oeste de Sabino Martínez, Sur, de Ramón Alvarez y Este, de Ramiro Fernandez; tasada en quince pesetas.

Otra Campa de la Peralina, de una cabida aproximada a dos áreas, lindante al Norte de Casimiro Sienna, Sur de Antonio Rodríguez, Este de Manuel Blanco y Oeste de Manuel Díaz; tasada en treinta y cinco pesetas.

Otra tierra del Fresno, de unas tres áreas de cabida, lindante al Norte, Sur y Este de Juan Fernandez y Oeste camino peón; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Otra de los Nisones, de una área aproximada de cabida, linda al Norte con más de José Fuertes, Sur de Rosaura Rodríguez, Este de Antonio Díaz y Oeste de herederos de José Herias; tasada en quince pesetas.

Otra del Penedo, de un área aproximada, lindante al Norte y Este con más de Antonio Díaz, Sur de Ramón Fernandez y Oeste de Manuel Díaz; tasada en veinticinco pesetas.

Otra entre caminos, de una área aproximada, lindante al Norte con más de Ramiro Fernandez, Sur de Antonio Díaz, Este de Benigno Fernandez y Oeste de Juan Fernandez; tasada en veinte pesetas.

Prado de La Freita, de dos áreas aproximadas, lindante al Norte con más de Benigno Fernandez, Este del mismo, Sur de Antonio Díaz y Oeste de Sabino Fernandez; tasado en cien pesetas.

Prado de la Candana, de unas tres áreas, lindante al Norte y Este con más de Rosaura Rodríguez, Sur de Antonio Rodríguez y Oeste camino peón; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Castañedo de Pontón, de unas cuatro áreas, teniendo doce piés de castaño, lindante al Norte con más de Ramiro Fernandez, Sur de José Fuertes, Este de Benigno Fernandez y Oeste con las carcobas; tasado en veinticinco pesetas.

Campa de Penablanca, de una cabida aproximada a una área, lindante al Norte con más de Ramiro Fernandez, Sur de Benigno Fernandez, Este de Juan Cadierno y Oeste de herederos de José Herias; tasada en quince pesetas.

Otra campa de Penablanca, de una cabida aproximada a una área, lindante al Norte y Este con más de Juan Cadierno, Sur de Antonio Rodríguez y Oeste de Antonio y Manuel Díaz; tasada en quince pesetas.

Campa de Corniel, de unas dos áreas, lindante al Norte con herederos de José Herias, Sur de Casimiro Sienna, Este de Manuel Díaz y Oeste de Antonio Díaz; tasada en veinticinco pesetas.

Tierra de la Cerezalina, de unas cinco áreas de cabida, lindante al Norte con monte del pueblo, Sur, camino peón y Rosaura Rodríguez, Este de Ramiro Fernandez y Oeste de Rosaura Rodríguez; tasada en doscientas pesetas.

Castañedo del Rellongo, de un área aproximada y tres piés de castaño, lindante al Norte con Ramiro Fernandez y Juan Cadierno, Sur de Sabino Martínez, Este, carcoba y Oeste de Sabino Martínez; tasado en quince pesetas.

Otro castañedo del Rellongo, de unas cuatro áreas y contiene quince piés, lindante al Norte con más de Sabino Mesa, Sur de Juan Cadierno, Este de Benigno Fernandez y Oeste carcoba; tasado en quince pesetas.

Las descritas fincas se hallan todas en términos del pueblo referido de Taralle; la subasta tendrá lugar el día veintitres de diciembre próximo venidero, a las once, en el local de este Juzgado; los que quieran tomar parte en la misma, tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento del valor en tasación de los bienes; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del referido valor y que no existen títulos de propiedad, debiendo suplirse esta falta por los medios dispuestos por la Ley Hipotecaria, y a costa del rematante.

Dado en Pola de Allande, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Marcelino Magadán.

Esc. Tipograf. de la Residencia Provincial